

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1544

Año 1797.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Da. Juana Gutiérrez contra
Da. Tomasa de Ampuero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 135

DOC 2430

f 7 (curatula)

Causas Civiles.

Auto executiboy
que sigue D. Juana
Ultierrez, Viuda de D.
Martin de Oviedo =
Contra.

D. Thomasa de
Ampuero por
Cantidad de p =

Juez elv. ^{or n} D. Jose
Lonzalez de la Fuente.

Ess. no Antonio Cugue
Año de 1774

1774

+

1

cientos

Digo yo D.^a Thomasa Ampuero que tiene
D.ⁿ Martin de Biedo en mi poder doscientos
pesos los que siempre y quando oquxa entre
Lima y marzo 22 de 1776 D.^a Thomasa
Ampuero





El qual es.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima y Febrero 13 de 1797

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

En O. R. M. S.

La Causa suya

de declare como se pide

se comence, y fecho

en que se le

Handwritten scribbles and a large flourish.

Honroso

A. V. E. pide y sup. q.

Handwritten signature or flourish.

D. Juana Gutierrez Alvarca tenedora de Bienes de su finado Esposo D. Martin de Oviedo, y como tutora y curadora de su menor hija D.ª Mercedes Oviedo, ante U. E. con su mayor respeto parece y dice: que como contra del Docum. que deviam. presentara la S.ª D.ª Tomara de Ampuero, tiene en su poder la cantidad de Docietas p. pertenecientes a la testamentaria de mi cargo, sin q. en el discurso de tpo. que ha mediado haya sido posible tanto al finado como a la Suplicante recoger una cantidad q. se le deposito. En cuya virtud, no puede menos q. interpelar la sup. Justificacion de U. E. para q. se sirva mandar q. la expresada S.ª D.ª Tomara reconosca su firma, suyo, y declare sino es cierto tener en su poder dha cantidad, y conferiendo se le notifique la entrego baxo de apercibim. citandole en caso de negativa p. la prueba. Por tanto mandar hacer como solicita en el exordio de este, jurando a Dios Nro S. y a esta señal de Cruz q. la cant. q. de el aparece es devida y p. pagar, y q. no procede de malicia, sino p. alcanzar Just. q. con costas pide, y opera de la notoria e integridad de U. E.

D. Juana Gutierrez

En Lima, y febrero veinte y dos de mil
setecientos noventa y siete años
en cumplimiento de lo mandado en
el sup^{to} Decreto que antecede re-
vi^{to} suya de D^{to} a donada Am
guano q^{to} le hizo J^{to} D^{to} rmo^{to} q^{to} un
señal de Cruz segun^{to} q^{to} lo cano
el qual ofrecio deir vendad en lo q^{to}
supiere, y p^{to} p^{to} preguntada, y
sien^{to} el tenor el pedim^{to} con vi
ta, y reonain^{to} el papel p^{to}
putado d^{to} q^{to} la firma es q^{to}
pia y p^{to} tal la vero no ce: y est
q^{to} no debe la can^{to} contenida
pues ese fue un papel con p^{to}
denial que le hizo a D^{to} q^{to} ad
canto de un aprieto con el Cou
to de la ciudad, q^{to} le qu^{to} rian q^{to}
ar la casa q^{to} el censo q^{to} debia, y ad
p^{to} a cader a su duplica: p^{to} pues ma
podia tener la ddanante d^{to}
a un hombre que vivio, y m^{to}
rio tan pobre, sin que en t^{to} cen
años le hubiese reon benid^{to}
lo qual d^{to} p^{to} la vendad lo ca
deu suya p^{to} en q^{to} se tati^{to}
riendole leydo, y lo finio seg^{to}
fel =

D. Tomá de Ampuero

Juan D^{to} de Espino
E. no se da a q^{to}

Y luego h^{to} haber q^{to} D^{to} de q^{to} a
p^{to} de la d^{to} p^{to} en

El quarto.



SELO QUARTO, VN QVARE
FELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES!

LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

En O
En Mayo 15 de 1797.

Remitase en e
pediente al Alcalde
D. Jose Gonza
para que conime
quando las p
e correspondan.

D. Maria Gutierrez, viuda de d. Martin de Oviedo, su et
bacea, tenedora de bienes, tutora y curadora de su menor hij
D.ª Mercedes Oviedo, ante V. E. con su debido respeto y veneracion
dice. Que en virtud del sup. decreto de 13. del mes de mayo
V. E. se sirvió mandar que d.ª Tomasa Ampuero reconociera
y jurase el papel que viene presentado la suplicante en el
que confiesa tener en su poder la cantidad de 2000. p. a di
posicion del referido su encarido d.ª Martin ^{de} Oviedo.
Quando ocurriera por ella; evacuada la dilig. se ha verifi
cado el reconocimiento en la parte de confesar ser suya
la firma; pero con la circunstancia de haver hecho este
recon. en favor confidencial del expresado finado, para
libertarle de la execucion q. le amenasaba el Conv. de
Nra. S.ª de la Cattedra, por los censos de su Casa; y q. por
lo mismo mal podia d.ª Tomasa tener plata de un hombre
que vivió y murió pobre.

Asentado ser suya la firma, no puede la
sup. ocultar a la alta penetracion de V. E. la falsedad y
mala fe con que se ha expedido en este asunto la dha
D.ª Tomasa Ampuero, en el atropellam. de lo sagrado
del Juramento y de la publica confianza. En que valga
la verdad: ¿a que fin conducia en favor de Oviedo ese
papel, para con su fuerza suspender la accion de
Conv. de Nra. S.ª? Si en efecto huviera sido era la causal
de hacerse tal fraudulenta obligacion se eximia
Oviedo de exivirla al Conv. de Nra. S.ª? No que es ma
D.ª Tomasa Ampuero se libertaba del efectivo
a pretexto de tan miserable esugio como el q. le
No es regular: y la consecuencia que se su
falso el pretexto de q. se vale la referida

Gonzalez

con injuria de la religion del Juramento, y ^{Sup.} autoridad de V. E.

Por otro extremo menos creible es, q. una Citugeta de facultades conidas para vivir solo una vida privada, y sin luxo, quisiese obligarse, à un hombre pobre como ella dice p.^a cantidad de 200. p., con un fin mal premeditado, quedando en la obligacion del desembolso, y tan executivamente como indica su misma declaracion, p.^a el justo empeño de cobrar el Convento lo que era suyo, ò rematar la finca para lograr su intento en uno ò otro caso. Lo cierto es q. Esdmo que si otras desculpas en q.^a la fe pública se escandaliza fueren admisibles en los Tribunales, à penas se encontraria confianza q.^a no padeciese igual suerte, escusandose todo p.^a tan extraños y abominables medios.

Es pues fuera de duda que D.^a Juana Ampuero es Deudora de la cantidad de los 200. p. à favor de la Testamentaria, y con sola la declaracion de ser suya la firma, e expedida la accion executiva de la g.^a representada, para que se le notifique entregue en el acto la cantidad que se refiere desandole salvo su dño p.^a que use de el, segun le convenga; pues siendo suya la firma como lo confiera sobre voluntaria es falsa la excepcion q.^a opono, con el objeto de mudar la naturaleza de la causa, lo que es detestable aun unido à la sola razon natural. Por tanto, y para que se verifique el efectivo pago.

A. V. E. ^{ca} Sup. que en atencion à conferir D.^a Juana Ampuero ser suya la firma del Papel, se digno mandar q.^a entregue en el acto de la notificacion los 200. p. que contiene en la forma que queda pedido en la conclusion de este, procediendose en su defecto al embargo de sus Bienes tota la mencionada cantidad, su decima y cortas. Asi es gracia que espera alcanzar de la rectitud, y poderosa mano de V. E. ^a

D.^a Juana Gutierrez

Por Rubricado el Rey Don Carlos III. en la
C. de ~~Madrid~~ Juana Ampuero. di
ma 18 de Marzo de 1777.

Don Juan

Proveydo y firmado p.^a el Rey
Don Carlos III. y el Alcalde Ord.^a

esta Ciudad y su Jurisdiccion de su Magestad
pasear del D. D. Cayetano de los
Abogados de la Real Audiencia de
Purgado =

JAN 17 1700
REVENUE & 200 Y 1/2

Antoni
Antoni Luque
Eno Pub. co.

La tienda de licitacion en su casa
à D. Thomara. Aunque no se ha
de haberle saber el de antes au-
tenior, no la he encontrado en su
casa de lo que le dije papel
con insencion del, que le entregue
à una muchacha de su casa que
dijo llamarse Mercedes Manilla,
y p. q. conste en virtud de lo man-
dado p. quanto gral lo pongo p.
Wigenia en Lima y Abril tres
semit seiscientos noventa y siete
a = En m = Abril = vale =
Espinosate





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALCA TALLA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

3

Yo Soledad Anquero, y Barba, en la ciudad con D^a Juana Gutierrez viuda de Dⁿ
Martin Doredo, natural dea, y heredera de bienes p^o 200 pesos, q^o sera un papel, q^o a su
ruego p^o recarlo de un abogado, con licencia m^{ta} le firmo, respondiendo al traslado
del E^cto de f. en q^o pide, q^o atendiendo, a q^o p^o mi declaracion de f. coruta ser
mia la firma, q^o aparece en d^{ho} papel, se me compeia a la entrega del dinero, q^o
este sera, b^o el aprecio m^{to} de embargo; Digo q^o fecha de ser via Dⁿ de despreci
a tan serena sollicitud, condenando a la parte contraria en las costas, q^o se cau
saren, p^o el aⁿ de Justicia p^o lo p^oal, y sig^{te}

Faltan, a la verdad, palabras p^o ponderar la interemerata, y denuido,
con q^o la celebre D^a Juana emprende inquietar mi sosiego con el cobro de una
cantidad, q^o sin ella cree, ni puede pararsele p^o la imaginacion a vez tenido su
finado en alguna ocacion de su vida. Dispensole a su futuro candor la burla,
con q^o me imputa falsedad y mala fe, q^o en mi citada declaracion expongo el alma
del papel, o el espíritu, q^o me obligo a hacer solo, p^o sacarlo del conflicto, q^o me suplico
yo si con justicia, o merito sobrado quedo alguna de dolida, y p^o en la senen
cia, en apoyo de su quimerica sollicitud. En el memorial de f. anterior, q^o en el
tiempo corrido de la fecha del papel hasta el presente, no fue posible, ni a ella p^o
al finado recoger de mi poder la cantidad, q^o hoy demanda: ya se ve q^o esto s^o
nifica, q^o asi el, como ella, me reconvinio p^o d^{ha} recaudacion no impo
do p^o ella, sino q^o le suplico la cara con

sae de plata, ni sobre cosa otra alguna. Por lo mismo a el, bien lesos de eso,
pasado algun tiempo de averle fiado el papel, preguntandole como se hallaba
con los Padres del censo, y respondiendome, q' les havia pagado, pidiendole
entonces el papel a romperlo, me aseguro averlo ya roto; con lo q' queda

JAN 17 1700
RODRIGUEZ DE SILVA
AGUIRRE Y RODRIGUEZ

conclama^{te} satisfecha, y no fue para q' volocame a acordar de tal especie
Sin embargo de esto, expone bajo de juram.^{to} q' ni a el, ni a ella le fue posible
recoger de mi poder de plata, q' le es debida, o q' pagar, y q' no procede de
malicia. Por tanto ella es la inansa en el sacramento, q' tan falsam.^{te}
y tan a rostro abierto tiene denuedo de imputarme. Su mala fe q' toda par-
tes se destella: en el papel presentado se esta viendo claram. su doloso manejo:
el n.º de la fecha, con q' esta firmado, se nota q' es falso, hecho de nuevo, y
mal paguado sobre el 1.º, o 2.º, q' fue el firmado, que esta clarissimam.^{te} descubri-
endo: asi el dolo, o mala fe puede llamarse su caracter, sin agravio de su con-
ducta, e individuo, como denunciado digno de testarse, dirigiendolo a una
persona de mis notorias procedimientas, y distinguidas obligaciones.

Mas contrahendome al asunto, si el papel no hubiere sido juram.^{te}
confidencial, en tanto tiempo corrido, en q' avia tenido tantos ahogos q' cum-
plia el censo, como no se presento con el, o lo endozo a los Padres, para q' lo co-
brasen? Poco antes de su muerte, en q' fue estrechado q' los censos, como ve-
batio, interponiendo p.º uo a mi hermano, a efecto de q' lo fivase (y de hecho
pago p.º el 4.º) de D.º Hypolito Nibanez, sin darle a este tal papel para q'
lo cobrase, y su desembolso fuere solo p.º mitad? Es de creer q' si tenia en mi
poder de tal dinero, lo silenciase, asi a los Padres, como a Nibanez, y no lo pro-
duxere p.º allanar p.º mitad el ahogo, en q' se hallaba? Pero es arg.^{to} q' acaba
la question, su disposicion testamentaria: dice p.º una de sus clausulas q' D.º
Jose Doroio le debe 175 p.º, segun consta de docum.^{to} Por otra, q' no tiene bienes
algunos, sino unicam.^{te} la accion promovida contra el Colegio de S.º Pedro
de Vico de Vico, q' sus Padres pagan en de canon p.º la casa q' goza bava

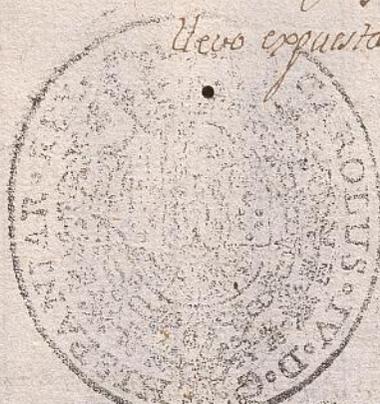
perteneciente a el. Suci donde esta la obligacion del deposito, q's yo le firmé?
Si fuere efectiva, y no confidencial, la haria omitido? Un hombre, q's no tiene
Conf. intrinseca, q's dexa suya, y mujer, si le son debidos 200 p, no los declara? Dice
q' no dexa bienes algunos, sino la deuda de Oroño, q' la acción contra el Colegio,
nada mas, y alíma con el papelito confidencial de los 200 p? Si este fuere deuda ver-
dadera, quedaria fuera con la exclusiva des no dexa mas bienes, q's el credito de
Oroño, y la acción contra el Colegio?

Sero es digno de recomendarse a los q's Dviedo tuvo mucho tiempo q' dispo-
ner sus cosas, q's su testam.^{to} no fue de carrera, como lo es, q' la enfermedad es aguda,
y de pocas dias: estuvo varios meses desahogado, esperando la muerte: asi dispuso
sus temporalidades con tiempo, y sin precipitacion. Sapo de este concepto, callar
ese papel, y aun excluirlo de sus Dtos, q'sero es decir, q's no tiene mas bienes, q's los q's Oro-
ño debe, y el Colegio, puede ser una demostracion mas clara a favor del este pa-
pel? Si fue solo una confianza, y no habia tal dinero entregado a mi, o puesto en mi po-
der? Si muestra obstinacion, q' cerrar los ojos a la luz meridiana q' desentendiere
de tal convencim.^{to} No era merita testam.^{to} Dviedo nunca tuvo tantos 200 quatri-
dos: Siempre estuvo muy alcanzado, subistia q' la piedad de mi casa: mi hermano
no era su asilo, y yo en q' parte tambien lo auxilié en sus necesidades, y afliccio-
nes. En la enfermedad, des murio, le embie a mi Medico, q' lo asistió de mi q-
y a este mi caritativo oficio debe la Viuda el beneficio de averse casado con el pues
sin el desengaño, en q's lo puso, se va, sin darle la mano, y lo q' era mas lamentable, sin
prevenirse con las veras, q's se preparo q' el zelo de San Christiano Superior.

En prueba de la dolosa, o mala fe, des me acusa la parte contraria en mi
declaracion de q' descubrio el préstamo, o d'ignio, q's medio q' prestarle el con-
fidencial papel, des se trata, se arguye preguntandome, q's au' sin conducta en fa-
vor de Dviedo d'ho papel, q' con su fuerza suspenda la acción del convento?
Y en la misma pregunta se envuelve la respuesta: q' en pretener a los religiosos,
moriantoles el papel, y ardiendoles, q'se estaba santando el dinero, q's a la sazón
no lo tenía yo junto, y dentro de algunos dias lo entregaria, como persona de
seguridad y abono. Ve ahí el fin, a q's conducia el papel. Seas q'si de
con ese confidencial papel se eximia Dviedo de eximirlo.

Yase ve q no se expimia; pero incapaba del rigor de la execucion. Se prosigue
instando, q si yo me libertaba del efectivo pago, al pretorio de la excepcion q
devo exponer? Respondo q ^{do} Dicho ⁺ huviere sido de tan mala fe, como

Un real.



SILLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

LIBRERIA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

su viuda, q si yo me libertaba de los medios, q hoy no es de mostrarme q
el apenas tenia salida en los orcos; pero siempre estubo segura de q se me pasare q
la imaginacion semejante recebo: el aung q porre, era nombrado, bax de ese concepto, le
hice tal gracia: q no, aung q fallecio sin una moneda, en su disposicion nada dixo de
tal papel, como lo hacia hecho, no siendo confidencial, del mismo modo q dixo de la
deuda de D. orio, y del Colegio. Supongo q el infeliz no tenia presente q se ponia
tal papel: acaso creio q lo havia roto, como a mi me respondio, q, segun dixe a mi
do, le habie de el. Se hace preciso concebir q si asienta no dexa bienes algu-
nos, fuera del credito de D. orio, y del Colegio, si huviere sabido quedar entre sus
chumres ese papel de confianza, lo havia declarado tal, sa lo ando asi el fuero de su
conciencia, y la verdad de no dexar mas bienes, q los q se acaban de exponer.

No merece perder tiempo la ofa reflexion con q examina el Lic. do q ya he
respondido: Reducase a no ser creible q una persona senida a vivir una vida pa-
vada, qui siere obligarse a un hombre pobre q lo q. quedando en obligacion del de-
sembolso, q el cononto cobrare los q era suyo. Hicimos arg. Ya se ve q esto no es crei-
ble, y solo los q la obligacion era un arbitrio sagaz p recavar de los S. un poco de
tiempo, dentro del qual, apurando el ingenio, podiere D. orio buscar algun dinero,
con q acallarlos, como lo hizo, segun me expuso, q dixo aora roto el papel materia de
esta instancia. En cuyos examinos

A 25

qido, y suplico se sirva dar al desprecio la poca sincera demanda de D. uana Gutie-
mez, declarando que am confidencial el papel, q la sirve de apoyo, y considerandola
en carta, como es de justicia, q pido suando lo necesario en Dio

D. Jomas a Ampuero

Tract. do

7 Abril 26 del 1797

Don
Don

7

Proveyo, y firmo el Decreto que anuecede el Señor D.ⁿ Joseph
Gonzalez de la Fuente Capitan del Resguardo de Dragones
de esta Capital, Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Maj.^d con parecer del Don Cayetano
Belon, Alcaide de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Antemi
Antonio Luque
Ed. no. Pub.^{ca}

